



Resolución No. CSJCOR25-95
Montería, 26 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00043-00

Solicitante: Abogada, Carolina Patricia Palacio Tapias

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún

Funcionario Judicial: Dr. Manuel Luis Pérez Vargas

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-660-40-89-002-2022-00340-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 26 de febrero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 13 de febrero de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 14 de febrero de 2025, la abogada Carolina Patricia Palacio Tapias, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Coophumana contra Fabio Garibaldy Padilla Pérez, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2022-00340-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«3.- El 16 de septiembre de 2.024 propuse "liquidación de crédito"»

4.- En vista de la MORA en el trámite de la petición antes detallada el día 13 de enero de 2.024 (SIC) requerí pronunciamiento referente a la solicitud en comentario.

5.- El 11 de julio de 2.024 solicite "se practicara la liquidación de costas"»

6.- En vista de la MORA en el trámite de la petición antes detallada el día 12 de septiembre de 2.024 y 13 de enero de 2.025 requerí pronunciamiento referente a la solicitud en comentario.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-52 del 17 de febrero de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (17/02/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 20 de febrero de 2025, el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Por medio del presente y en atención a la apertura de la vigilancia judicial administrativa de la referencia, me permito suministrar las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendo hacer valer, de conformidad con lo expuesto a usted rindo el histórico de las actuaciones surtidas:

ACTUACIÓN	FECHA
Reparto	4 octubre de 2022
Auto admite demanda	13 octubre de 2022
Auto seguir adelante la ejecución	18 junio de 2024
Memorial Solicitud de costas	11 julio de 2024
Memorial Solicitud de costas	12 septiembre de 2024
Memorial aporta liquidación de crédito	12 septiembre de 2024
Memorial solicita costas	13 enero de 2025
Memorial aporta liquidación de crédito	13 enero de 2025
Traslado en lista liquidación crédito	18 febrero de 2025
Auto ordena dar en traslado liquidación crédito y otras disposiciones	18 febrero de 2025

En estos términos se deja rendido el informe sobre las actuaciones de este despacho comisorio.

Ahora bien, dando aplicación a lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo de vigilancia judicial administrativa, que dispone: “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones.” Quiero informar que ya se encuentra dado en traslado la liquidación del crédito y una vez aprobada o modificada dicha liquidación, se procederá con la liquidación de costas.

Quiero dejar por sentado, que somos un juzgado promiscuo municipal que conocemos de varias áreas del derecho, con un promedio de 1.800 procesos activos, donde las partes constantemente presentan solicitudes, lo que nos impone una carga amplia de trabajo, no sin antes mencionar las acciones constitucionales de tutela y sus respectivos desacato que tiene prelación sobre cualquier otro proceso, aunado a ello, constantemente nos presentan solicitudes de audiencias preliminares con persona detenida lo que hay que darle prelación a dichas audiencia en cualquier hora laboral o las horas siguientes al término de dicha la jornada, lo que puede generar congestión en procesos.

Es deber de los funcionarios judiciales cumplir con los deberes constitucionales y legales establecidos.

Como prueba de lo anterior, solicito se verifique la estadística de este despacho judicial ene l sistema SIERJU, para demostrar la carga procesal del despacho.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Carolina Patricia Palacio Tapias, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún no había emitido un pronunciamiento respecto del memorial de liquidación del crédito radicado el 16 de septiembre de 2024 y del escrito presentado el 11 de julio de 2024 solicitando la liquidación de costas, pese a diferentes peticiones de impulso procesal radicadas.

Al respecto, el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, realizó un recuento de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, del cual se logra extraer que, el 18 de febrero de 2025 emitió un auto con el cual dio traslado de la liquidación de crédito, entre otras disposiciones.

Argumenta que tiene a su cargo un Juzgado Promiscuo Municipal que conoce de varias áreas del derecho, con un promedio de 1800 procesos activos.

El funcionario judicial, aporta un enlace que redirige al expediente electrónico del proceso, del cual se logra extraer la providencia en mención, como se puede ver en el siguiente pantallazo:



En cuanto a la liquidación de las costas y agencias en derecho, el juez explica, en el auto antes visto que, una vez surtido el trámite de aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada, ordenara por secretaria imprimirle el trámite respectivo.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 18 de febrero de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la abogada Carolina Patricia Palacio Tapias.

En lo que atañe al argumento del funcionario judicial, relacionado con que tiene “*un promedio de 1.800 procesos activos*”, se verifica en el sistema de información estadística de la Rama Judicial que el juzgado arrastra este número en la sección de procesos con sentencia y trámite posterior, desde que la anterior funcionaria judicial ocupaba el cargo, como se evidencia en la siguiente estadística:

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico
Reporte Gestión en el Sistema Estadístico de la Rama Judicial SIERJU
Este reporte fue generado en Excel y es solo para trabajo.
Formulario: SIERJU_Juzgado Promiscuo Municipal V.3
Periodo Desde: 2022-07-01 Hasta 20/09/2022
Despacho: 236604089002 - JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAHAGÚN
Distrito Judicial: null
Consejo Seccional: null
Circuito: null
Municipio: null
Funcionario: KATIA MILENA MELENDEZ ARGUMEDO Cédula: 25776271

trámite posterior - procesos

TIPOS	INVENTARIO AL		ENTRADAS		REACTIVA	SALIDAS			SIN TRÁMITE DURANTE EL	INVENTARIO AL FINAL	
PROCESOS	INICIAR EL PERIODO		DOS		PROCESOS	SIN TRÁMITE DURANTE EL PERIODO			DEL PERIODO	INVENTARIO AL FINAL	INVENTARIO AL FINAL
	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO	INICIAN DE OTROS DESPACHOS	RECIBIDOS DE OTROS DESPACHOS	REACTIVADOS	TERMINAN	DESISTIMIENTO	REMITIDOS A OTROS DESPACHOS	SIN TRÁMITE DURANTE EL PERIODO	INVENTARIO AL FINAL DEL PERIODO	INVENTARIO AL FINAL DEL PERIODO
CIVILES	1774	13	0	0	0	26	11	0	0	1737	13
FAMILIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	1774	13	0	0	0	26	11	0	0	1737	13

Por ello, se le recomienda al funcionario judicial que en el ámbito de su autonomía e independencia judicial revise los procesos a los cuales les puede dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de evacuar en la sección de trámite posterior – procesos en las dos columnas los que permanecen inactivos contando con con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución desde hace más de dos años, aún verificar los procesos con sentencia y trámite.

Consecuentemente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Promiscuos Municipales de Sahagún, cuya demanda de justicia en ese municipio, inciden en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es así como, el Consejo Superior de la Judicatura, a petición de esta Seccional, evidenció la necesidad de adoptar medidas transitorias en algunos despachos judiciales con inventarios de procesos y egresos altos, con el fin de disminuir la congestión. También con el propósito de garantizar la atención oportuna de los procesos ordinarios en los despachos con altos ingresos de tutelas y mejorar el acceso a la administración de justicia.

Por ello, con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Sahagún con la meta mensual de proyectar 10 sentencias y/o decisiones de fondo y 40 autos interlocutorios.

Por lo tanto, haciendo uso del cargo de descongestión creado, el juzgado podrá aumentar de manera más eficiente el egreso de casos. Por la situación antes expuesta, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

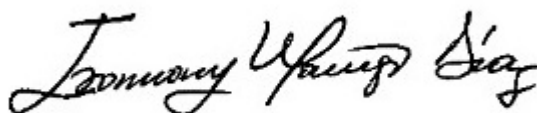
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Coophumana contra Fabio Garibaldy Padilla Pérez, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2022-00340-00, presentado por la abogada Carolina Patricia Palacio Tapias y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00043-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Carolina Patricia Palacio Tapias, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

LEPM/IMD/dtl